

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á *diez céntimos de peseta por línea*.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Ingenieros.

Debiéndose cubrir dos plazas de Maestros de obras militares que en el distrito de Canarias se hallan vacantes, pertenecientes á las Comandancias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), el día 1.º de Abril de 1886, podrán dirigir sus instancias antes del 10 de Marzo al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general, Subinspección de Canarias, pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa expuestas á continuación: los aspirantes que fueran aprobados se emplearán como Maestros temporeros durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Canarias, y si después de esta práctica fueran declarados aptos, serán propuestos para el nombramiento de Maestros

de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará cada aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiro, y la familia de los Maestros tienen derecho á las pensiones de Montepío.

Madrid 25 de Diciembre de 1885.—El Brigadier, Secretario, José María Aparici.

Instrucción y programa para el ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la Dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del exámen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales, y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazado de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y pesos de que se hace uso para su venta; reglas prácticas pa-

ra reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hornigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos: apilamiento, almacenaje y aserrijo.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponden hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento, y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revocos y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastro.

Objeto de los robles y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos denominación de sus distintas partes disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bóvedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de aranzaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y onzoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista, reglas prácticas para el aparejo de las mismas según los distintos materiales de que se haga uso, bóvedas tabicadas, trasdoses, mortecargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta según las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetes, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, al mohadilla dos, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abran en terreno flojo.

Escusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apantalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, casillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta. Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc. Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio. Formación de presupuestos, cálculos del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 6.

El día 30 del corriente, hora de las 10 de su mañana y bajo el tipo de 150 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo y ante la presidencia de su Alcalde 100 carros de leña procedentes de 100 encinas que resultaron deterioradas en un incendio ocurrido el día 23 de Febrero último en el sitio de La Herbosa del monte Cabarga, perteneciente al pueblo de Sobremazas en aquel Ayuntamiento.

En esta sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 7 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SANIDAD.

Circular número 7.

No habiéndose recibido hasta la fecha en este Gobierno de provincia de los pueblos y meses que á continuación se expresan, los estados de Estadística demográfica sanitaria, y con el fin de que este servicio quede cumplimentado en los diez primeros días de cada mes, según está mandado, prevengo á los Sres. Alcaldes en descubierto remitan aquellos documentos en el término de 3.º día, y á todos los de la provincia que en lo sucesivo envien á este Gobierno el estado de cada decena en los cinco primeros días de la siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo así, incurrirán sin más aviso, tanto los Alcaldes como los Secretarios de los Ayuntamientos en las multas de diez pesetas por cada estado decenal que dejen de remitir en el término señalado, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar por falta de cumplimiento á lo ordenado diferentes veces acerca de tan importante servicio.

Santander 5 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiera la preinserta circular.

AYUNTAMIENTOS.	OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
	Tercios.			Tercios.			Tercios.		
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
Cabezón de la Sal.							1.º	2.º	3.º
Cabuérniga.									
Los Tojos.				1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
Mazcuerras.							3.º	1.º	2.º
Ruente.				1.º		3.º		2.º	3.º
Tudanca.								2.º	3.º
Castro-Urdiales.								2.º	2.º
Guriezo.									3.º
Voto.								2.º	3.º
Cabezón de Liébana.									3.º
Camaleño.									3.º
Castro Cillorigo.									3.º
Potes.									3.º
Pesaguero.									3.º
Vega de Liébana.				1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
Rasines.				1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
Ruesga.				1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
Ramales.							3.º	1.º	2.º
Soba.									3.º
Campo de Suso.				2.º	3.º				2.º
Enmedio.								2.º	3.º
Las Rozas.								3.º	3.º
Pesquera.				1.º			3.º		3.º
Santiurde de Reinosa.					1.º				3.º
Valdeprado.								1.º	2.º
Astillero.								1.º	2.º
Pielagos.								1.º	3.º
Santa Cruz de Bezana.									2.º
Villaescusa.									3.º
Entrambasaguas.							3.º	1.º	2.º
Liérganes.							3.º		3.º
Medio-Cudeyo.				1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
Meruelo.								1.º	2.º
Miera.								1.º	2.º
Penagos.							3.º	2.º	2.º
Rivamontan al Mar.								1.º	2.º
Rivamontan al Monte.								2.º	3.º
Solórzano.								1.º	2.º
Alfoz de Lloredo.								2.º	3.º
Comillas.									3.º
Lamason.								1.º	2.º
Peñarrubia.								2.º	3.º
Ruiloba.									3.º
San Vicente de la Barquera.				2.º	3.º	1.º		1.º	3.º
Val de San Vicente.									3.º
Arenas.								1.º	3.º
Bárcena de Pié de Concha.									2.º
Cartes.							3.º	1.º	2.º
Cieza.									3.º
Polanco.									2.º
Reocin.									2.º
Los Corrales.									3.º
Molledo.									3.º
San Felices.									3.º
Torrelavega.									3.º
Castañeda.									3.º
Luenta.									2.º
Puente-Viesgo.									2.º
San Roque Riomiera.									3.º
San Pedro del Romeral.									1.º
Vega de Pas.									1.º
Villacarriedo.				1.º	2.º		3.º	1.º	2.º

Ministerio de Ultramar

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

LIBRO SEGUNDO.

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

(Continuación.)

- 1.º Todos los créditos reclamados, por el orden en que se hubieren presentado.
- 2.º Los que en su opinion deban ser reconocidos.

3.º Los que no deban serlo. En estos estados se comprenderán todos los créditos que se hubieren reclamado hasta la fecha en que se formen. Art. 1.250. El Juez apremiará de oficio, y si fuere necesario con multa y lo demás que proceda á los Síndicos, para que verifiquen el exámen de los créditos y la presentación de los Estados dentro del término que les hubiere señalado. Art. 1.254. Luego que los Síndicos presenten los estados antedichos el Juez acordará convocar á Junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, señalando el día, hora y sitio en que haya de celebrarse. Para esta junta serán citados, en su persona ó en la de sus apoderados, por

cédula que se dejara en sus respectivos domicilios, los acreedores que lo tengan ó lo hubieren designado en el lugar de juicio. Los demás lo serán por edicto en la forma prevenida en el art. 1.195. Art. 1.252. Entre la convocatoria y la celebración de esta junta deberá mediar de 15 á 30 días, durante los cuales los acreedores ó el deudor podrán examinar el dictámen de los Síndicos y los títulos de los créditos, á cuyo fin se les pondrán de manifiesto en la Escribanía. Art. 1.252. Constituida la Junta bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario, se leerán los artículos de esta ley relativos al reconocimiento de créditos y á la manera de impugnar los acuerdos que sobre el mismo recaigan, y se dará cuenta de los estados que se refiere el art. 1.143, los cuales se pondrán á disposición partida por partida. Sobre cada una de las partidas deberá votarse con separacion, quedando reconocidos ó excluidos los créditos por unanimidad, y en su defecto por mayoría, que habrá de constituirse de la manera prefijada en la regla 6.ª del artículo 1.º 37. El acta de esta junta, en la que en su caso se consignarán las protestas de los que hubieren disentido el voto de la mayoría, será firmada por todos los acreedores concurrentes, y por el deudor ó su representante, si asistiere, y por el Juez y el actuario. Art. 1.254. No podrán someterse á discusión los créditos respecto á los cuales hubiere recaído sentencia firme de remate en los juicios ejecutivos acumulados al concurso. Estos créditos se tendrán por reconocidos, aunque sin variar de naturaleza para el efecto de su graduacion, y sin perjuicio del derecho de los Síndicos para impugnarlos en el juicio declarativo que corresponda según su cuantía. Art. 1.255. Si no llegaren á reunirse las mayorías de votos y cantidades, el Juez, concluida la Junta, llamará los autos á la vista y determinará sin más trámites lo que crea arreglado á derecho sobre el crédito á que se refiera la desidencia. Esto mismo se hará respecto de todos los créditos cuando no haya podido constituirse la junta por no haber concurrido número suficiente de acreedores para tomar acuerdo, conforme á lo prevenido en el art. 1.136. Art. 1.256. Podrá acordarse en la junta, ó por el juez en su caso, dejando pendiente el reconocimiento de cualquier crédito que no se presente bastante justificado. En este caso, el interesado completará su justificación en ramo separado en el tiempo que trascurra hasta la junta en que se gradúan los créditos. Art. 1.257. A los acreedores reconocidos se les dará un documento en papel común, firmado por los Síndicos, con el V.º B.º del Juez; en el que se expresará la importancia, origen y reconocimiento del crédito. Art. 1.258. A los acreedores cuyo crédito no haya sido reconocido se comunicará por los Síndicos la decisión de la junta ó del Juez por medio de carta circular que el Escribano entregará á los que tengan su domicilio ó representante en el lugar del juicio, del modo prevenido para las notificaciones y dirigirá por el correo á los demás. Se extenderá en esta pieza la oportuna diligencia de haberse hecho y copia de la carta-circular. Además, el actuario les devolverá bajo recibo los títulos de sus créditos, sin necesidad de nueva providencia, cuando se presenten á recogerlos.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PALA.													
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.					
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Cabuérniga.	32	»	14	40	»	»	19	82	1	26	57	1	»	»	50	»	90	1	18	»	30	2	25	»	»	»	»	»	»	»		
Castro-Urdiales.	»	»	23	»	»	»	23	»	»	»	80	1	50	»	60	»	50	»	»	»	36	1	12	»	»	»	»	»	»	»		
Laredo.	»	»	13	52	»	»	16	22	1	15	70	1	18	»	72	»	62	»	»	»	40	2	13	»	»	»	»	»	»	»		
Potes.	22	52	16	»	»	»	19	81	1	52	60	1	07	»	37	»	90	»	18	»	09	2	17	»	»	»	»	»	»	»		
Ramales.	25	»	14	50	»	»	18	»	1	20	60	1	»	»	36	»	55	»	22	»	18	2	»	»	»	»	»	»	»	»		
Reinosa.	18	01	12	60	»	»	01	»	1	86	70	1	»	»	40	»	68	»	11	»	30	2	18	»	»	»	»	»	»	»		
Santander.	»	»	15	31	»	»	15	»	»	87	65	1	03	»	»	»	78	»	96	»	56	2	17	»	»	»	»	»	»	»		
Santofía.	»	»	»	»	»	»	47	»	1	»	64	1	05	»	56	»	90	»	»	»	30	1	75	»	»	»	»	»	»	»		
San Vicente de la Barquera.	»	»	22	»	»	»	20	»	1	25	80	1	25	»	50	»	41	»	»	»	40	3	»	»	»	»	»	»	»	»		
Torrelavega.	22	52	13	86	»	»	15	»	»	88	42	»	84	»	28	»	74	»	82	»	20	1	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo.	21	62	12	61	»	»	18	02	»	92	65	»	»	»	56	»	»	»	»	»	09	1	96	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	141	67	158	02	30	63	230	27	10	75	13	12	43	5	53	50	98	81	6	36	14	18	22	61	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Precio medio general en la provincia</i>	28	61	15	80	15	31	20	93	»	97	64	1	13	»	50	»	81	»	1	27	1	28	05	»	»	»	»	»	»	»	»	»

TRIGO.		CEBADA.		HECTÓLITRO	
Precio máximo.	Id. mínimo.	Precio máximo.	Id. mínimo.	Pesetas.	Cs.
32	18	23	12	32	01
»	»	»	»	»	»

LOCALIDAD.

Castro-Urdiales.	32
Reinosa.	18
Castro-Urdiales.	23
Reinosa.	12

Santander 8 de Enero de 1886.

V.º B.º

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PENA.

P. El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

LEOPOLDO VILLARON.

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Exmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último y aprobado por el mismo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Evacuar con sujeción a los antecedentes el informe pedido en el recurso de nulidad entablado por don Juan Muñoz, padre del mozo Abdon Muñoz Lopez, declarado soldado sortable para el segundo reemplazo del Ejército en el presente año.

Aprobar la distribución de fondos municipales en el presente mes.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Octubre último.

Abonar al peon caminero de la zona de Maliaño el gasto que le originará el servicio de encender los faroles públicos alumbrados con petróleo.

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado para entablar recurso de alzada en el expediente promovido por el señor Párroco de la Iglesia de Consolación sobre construcción de una casa rectoral y cerramiento de un terreno al frente de la iglesia, y encomendar a la Comisión de obras un nuevo estudio para establecer vías de acción a la zona de Maliaño por aquel punto.

Conceder permiso a don Francisco Bonera para abrir una puerta en la tapia Norte de una finca que posee lindante con el camino que baja a la Alameda de la Caña.

Sacar a pública subasta la reconstrucción de un trozo de muro del paseo de la Concepción y acordar que en lo sucesivo la recepción de toda obra contratada se haga mediante acuerdo del Ayuntamiento a quien se dará previamente cuenta de haberse terminado.

Amortizar las plazas que resulten vacantes en la Compañía de bomberos hasta reducir a cuarenta el número de sus individuos.

Abonar a la compañía de bomberos los jornales y premios reglamentarios por los trabajos para la extinción del incendio ocurrido el día 19 de Octubre en la casa número 60 del barrio de Miranda.

Manifiestar a los vecinos del lugar de Cueto que han solicitado que se construya un nuevo cementerio se agregue el espacio suficiente para el enterramiento de los que mueran fuera de la comunión católica que ya está prevista esta circunstancia en el proyecto de la Comisión.

Amortizar la plaza que resulta vacante en el personal encargado de la limpieza pública.

Quedar enterado con la mayor satisfacción del buen estado en que se encuentra la enseñanza en la escuela Carbajal y del celo del Director y Profesor es de la misma.

Desechar una proposición presentada para que se proceda a la venta de la Casa Teatro.

Designar como vocal en la junta provincial de Teatros y con arreglo a lo que prescribe la Real orden de 27 de Octubre último al Arquitecto don Atilano Rodríguez.

Sacar a pública subasta el picado de pavimento de losa de la calle de San Francisco.

Autorizar al Sr. Prat y Beltran para construir un tejavana dentro de un solar cerrado sobre si en la zona del ensanche por Maliaño.

Otorgar a D.^a Ramona Fernandez de la Hoz, viuda del empleado municipal D. Juan Camino Pascua el haber correspondiente en el presente mes

al cargo que desempeñaba su finado esposo.

Proceder en el Próximo mes de Diciembre al empadronamiento general de los habitantes del distrito, adquirir a este efecto las hojas de padron necesarias y encomendar a la Alcaldía la ejecución del servicio.

Nombrar vocales de la comisión inspectora del censo electoral de Diputados a Cortes a los Sres. D. Antonio Fernandez Castañeda y D. Estéban Carrillo.

Publicar según costumbre el extracto de caudales del presupuesto correspondiente al mes de Octubre último.

Autorizar al Sr. Marqués de Hazas para el derribo de seis árboles que corresponden al frente de la finca de su propiedad radicante en el sitio de Prunillo, sustituyéndolos a su costa por igual número de plátanos.

Conceder permiso a D. Santos Gandarillas para convertir en puerta una ventana de la fachada Oeste del cocheron del tranvía; a D. Francisco Fons para reemplazar por vidrieras varias puertas de la planta baja de las fachadas Norte y Sur de la casa número 1.^o de la Plaza de la Libertad.

Autorizar a los dueños de establecimientos de bebidas para cerrarlos a la hora que prescribe el art. 17 de las ordenanzas municipales cuyo precepto se había modificado durante la epidemia.

Autorizar por ahora bajo ciertas reglas la asistencia a la cátedra de dibujo de adorno de la escuela Carbajal de las jóvenes que lo soliten.

Aprobar la modificación propuesta por D. Alejandro Valle para la prolongación del Colector general de inundadas que termina en Puerto-Chico hasta la Peña de San Mamés.

Aprobar como capítulo de cargos para que constituya parte del expediente un informe de la comisión de obras relativo a la construcción del cementerio de Ciriego.

No entablar recurso de alzada contra la resolución del Sr. Gobernador civil revocatoria del acuerdo por el que se destituyó al arquitecto municipal.

Satisfacer por de pronto cinco mil pesetas a cuenta de lo que se adeuda a la Excm. Diputación provincial y dedicar en lo sucesivo la mayor cantidad posible para extinguir el descubierto.

Desestimar una instancia de D. Juan Larregui, excedente de guardia municipal nocturna para que se le conceda una pensión de cuatro reales diarios.

Conceder permiso a D. Joaquín Perez Peña para cerrar un terreno de su propiedad radicante al Norte de la casa núm. 20 de la calle de Burgos; a D. Ceferino Yarza para colocar tres miradores en la fachada del Este de la casa que hace esquina a las calles de Gándara y General Espartero; a don Francisco Tafall para cerrar un terreno a la línea del paseo del Alta.

Sustituir en un plantío de plátanos fuertes el de la Alameda Primera hecho en el año anterior con fresnos que están secos en su mayor parte.

Aprobar la subasta para el picado del pavimento de la calle de San Francisco y la celebrada para la reconstrucción del muro derrumbado en el paseo de la Concepción.

Destituir desde luego al Arquitecto municipal y pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia; en atención a lo que arroja el expediente instruido sobre faltas en la construcción de la alcantarilla pública en la calle de San Fernando.

Destituir al Arquitecto municipal por razón de los informes facultativos que diere en el expediente promovido para la reconstrucción de la casa nú-

mero 3 de la Cuesta del Hospital.

Retirar en absoluto la confianza de la municipalidad al Arquitecto D. Casimiro Perez de la Riva para intervenir en todos los asuntos de obras que a o la se refieran con motivo de la reciente marcha para las nuevas construcciones en la Alameda Primera.

Destituir inmediatamente al Arquitecto municipal sin perjuicio de lo que haya derecho ante los Tribunales en vista de que no contesta a los cargos que se le han dirigido con motivo de la construcción del cementerio de Ciriego y desestimar la pretensión del contratista de este sobre abono de mejoras.

Proceder a la reparación del local en que se halla establecida la escuela pública de niños del lugar de Monte.

Adquirir sesenta varas de paño para completar el necesario a la confección de trajes de invierno para los asilados en la casa de Caridad.

Aprobar el plano presentado por D. José Almiñaque para la construcción de una casa de nueva planta en la zona del ensanche de Bigarrías.

Santander 17 de Diciembre de 1885. —A. Bolfo de la Fuente.—V.^o B.^o, M. Menendez.

Providencias judiciales

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: Que en este Juzgado se ha solicitado se inscriba como elector en las listas del censo electoral de la Sección de Cártes, a D. Felipe Ganza, en concepto de vecino de dicha villa de Cártes, de treinta y cuatro años de edad, de oficio industrial, por estar comprendido en la ley electoral vigente, lo cual se hace público por medio del presente edicto y término de veinte días que empezarán a contarse desde que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos prevenidos en la ley electoral.

Dado en Torrelavega a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe Salazar.

DON JAVIER MUÑOZ Y GAMIZ, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por D. Felix Rodríguez Alonso de esta vecindad, y como elector inscrito en el registro del censo electoral; se ha presentado al Juzgado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales de D. Gregorio Gomez Rocos vecino de Quijas, en la sección del Ayuntamiento de Valderredible, por hallarse comprendido de los requisitos que exige la ley electoral vigente.

Y habiendo sido admitida dicha demanda se ha mandado publicar por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta cabeza de partido y municipalidad de Valderredible; así como su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cual se estatuyen en los artículos veinte y siete, y veinte y ocho de citada ley para que dentro de los veinte días siguientes al de su publicación en dicho periódico oficial se presenten las oposiciones a la inclusión solicitada pues transcurrido dicho plazo no habrá lugar a reclamación alguna.

Dado en Reinosa a cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Javier Muñoz y Gamiz.—P. S. M., Licenciado Timoteo Lucio Prálanos.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS

Juez de primera instancia de este partido de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en siete del actual en los autos ejecutivo seguidos sobre pago de pesetas por el Procurador D. Manuel Bezanilla, e nombre de D. Salvador García de Peña contra D. Marcelo Alonso Fernandez, ambos vecinos de esta capital, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes muebles siguientes:

Una posesión radicante en el barrio de Miranda y sitio llamado «Lader del Rio Chiquito», de veintiseis áreas trescientas dos miliares conteniendo en su centro una casa de sillería mampostería y ladrillo que consta de planta baja con sótano, piso principal y sotabanco; tiene por el frente once metros catorce centímetros, y de fondo ocho metros noventa y un centímetros; al Norte, dicha casa tiene un jardín con emberjalo de hierro; el resto por el Sur, Este y Oeste, está destinado a huerta: por el Sur, dicha casa tiene además un cuerpo saliente de tres metros treinta y cuatro centímetros de frente por un metro sesenta y siete centímetros de fondo. Todo constituye una sola finca de recreo que linda al saliente con otra de don Marcelo y D. Eusebio Gutierrez, al Sur con un regato, al Norte con cantera al Poniente con herederos de D. José Acebo, y se halla libre de toda carga y gravamen, valuada en la cantidad de treinta mil pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán asistir el día nueve del próximo mes de Febrero a remate que se verificará a las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los títulos de propiedad no se pondrán de manifiesto por no haberlos presentado el ejecutado, aunque se hallan reseñados en el que motivó la ejecución, debiendo consignarse el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Santander siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. Celis.—P. O. de S. S., Jesús Escobio.

Anuncios particulares

REDENCION DEL SERVICIO MILITAR.

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si a esto no les corresponde servir en ninguno de los Ejércitos de la Península o Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

Fernando del Rio. Calle Alameda primera, núm. 2.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez